

LEY Nº 2290

EXIMISION DE PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO DE INMUEBLES DONADOS AL ESTADO

ARTICULO 1.- Se exime del pago del impuesto inmobiliario que adeuden al momento de su escrituración, a todos los inmuebles donados por particulares a favor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley o los que se donen en lo sucesivo. Igualmente quedan eximidos de las tasas, sellados y cualquier otra contribución de orden provincial o municipal que puedan adeudarse al mismo momento, sobre los inmuebles objeto de la donación. Cuando se trate de donación parcial de un inmueble, la exención comprenderá a la fracción donada únicamente.

ARTICULO 2.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas, para expedir los certificados de eximisión del impuesto que reemplazará a los de "libre deuda", determinados por el Código Fiscal, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Ofrecimiento de donante.
2. Aceptación por parte del beneficiario.
3. Parcelamiento del inmueble, cuando se trate de una donación parcial.
4. Certificado de la Dirección Provincial de Catastro en el que conste la propiedad del donante sobre el inmueble de que se trata.

ARTICULO 3.- Toda vez que la Dirección Provincial de Rentas proceda a expedir el Certificado de eximisión de base a los elementos enunciados en el artículo 2, registrará en ficha cuenta original, que la deuda ha sido condonada por virtud de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:33:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa